

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 155

Presentada por: Administración

Serie 2001 - 2002

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 172, SERIE 2000-2001, SEGUN PREVIAMENTE ENMENDADA, EN LA CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE GUAYNABO AL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIO ECONOMICO, EN TERRENOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE GUAYNABO, UBICADOS EN EL AREA URBANA; COMPARECER EN CUALQUIER GESTION QUE SEA NECESARIA, CON EL PROPOSITO DE LOGRAR EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DEL MISMO Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO : El día 29 de diciembre de 2001, esta Asamblea aprobó la Ordenanza número 172, Serie 2000-2001, según enmendada.
- POR CUANTO : En dicha Ordenanza se autoriza al Honorable Alcalde de Guaynabo al desarrollo de un proyecto de vivienda de interés socio-económico, en terrenos pertenecientes al Municipio de Guaynabo, ubicados en el área urbana y a comparecer en cualquier gestión necesaria, con el propósito de lograr el financiamiento y desarrollo del mismo y para otros fines.
- POR CUANTO : Se hace necesario revisar algunas de las disposiciones de la Ordenanza Número 172, Serie 2000-2001.
- POR CUANTO : El Municipio para viabilizar el financiamiento y desarrollo del proyecto, en adelante el "Proyecto", descrito más extensamente en la Ordenanza Número 172, antes mencionada, según enmendada, ha de autorizar expresamente la comparecencia de su alcalde Honorable Héctor O'Neill García y/o cualquier funcionario municipal que éste designe, mediante Orden Ejecutiva, para que comparezca(n) a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo al otorgamiento de los documentos públicos y/o privados necesarios para el financiamiento y desarrollo del Proyecto.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 12 DE FEBRERO DE 2002.
- Sección 1ra : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 2da de la Ordenanza Número 172, Serie 2000-2001, para que lea de la siguiente manera:

Autorizar al Alcalde de Guaynabo, Honorable Héctor O'Neill García y/o cualquier funcionario municipal que éste designe mediante Orden Ejecutiva, a comparecer a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo en escritura de Primera Hipoteca por la suma de \$7,500,000.00 a ser constituida sobre terrenos propiedad del Municipio de Guaynabo que han sido agrupados para crear una finca de aproximadamente 3.2446 cuerdas, ubicada en los Barrios Río y Frailes del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante la "Finca", para garantizar un pagaré hipotecario por

dicha cantidad que ha de suscribir la firma Desarrolladora a favor del Banco que le facilite el financiamiento interino de construcción pra el Proyecto. La Primera Hipoteca que ha de constituirse sobre la Finca será parte de las garantías de dicho préstamo interino de construcción y la única responsabilidad del Municipio en cuanto a dicho financiamiento se refiere. El Municipio de Guaynabo retendrá en todo momento la titularidad de la Finca hasta la terminación del Proyecto.

Sección 2da : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 4ta, letras (C) y (D) de la Ordenanza Número 172, Serie 2000-2001, para que lean de la siguiente manera:

(C) El único gravamen que ha de constituirse sobre la Finca será la Primera Hipoteca antes mencionada, que ha de suscribir el Municipio para garantizar el pagaré hipotecario a favor del Banco que facilite a la firma Desarrolladora el financiamiento interino de construcción para el Proyecto, por la cantidad máxima de ocho millones de dólares (\$8,000,000.00).

(D) La firma Desarrolladora podrá gravar la Finca con los gravámenes (servidumbres) que le sean exigidas por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) y/o cualquier otra agencia con inherencia al desarrollo del Proyecto, incluyendo pero no limitado a: Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, entre otras. Para estos propósitos se autoriza al Alcalde Honorable Héctor O'Neill García y/o cualquier funcionario municipal que éste designe mediante Orden Ejecutiva, a suscribir un documento de Poder Especial a favor de la firma Desarrolladora para los únicos propósitos de constituir aquellas servidumbres sobre la Finca según las limitaciones antes expresadas.

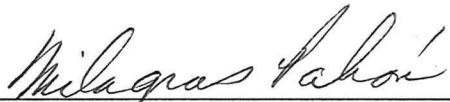
Sección 3ra : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 5ta de la Ordenanza Número 172, Serie 2000-2001, para que lea de la siguiente manera:

Se autoriza al Alcalde de Guaynabo, Honorable Héctor O'Neill García y/o cualquier funcionario municipal que éste designe, mediante Orden Ejecutiva, a comparecer a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo en los cierres del Proyecto para otorgar aquellos instrumentos públicos necesarios para la individualización de las unidades de vivienda a ser construidas en el Proyecto y transferir la titularidad de las mismas a terceros adquirientes, mediante el correspondiente pago de \$19,581.20 del precio de venta de cada unidad.

Sección 4ta : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 7ma. de la Ordenanza Número 172, Serie 2000-2001, para que lea de la siguiente manera:

El Alcalde queda autorizado a firmar los contratos o documentos en representación del Gobierno Municipal de Guaynabo con la firma Desarrolladora, mediante los cuales se establecerán los términos y condiciones que dará marco a la utilización de la propiedad (la Finca) y/o fondos públicos autorizados en esta Ordenanza. Quedando a su vez expresamente autorizado el Alcalde de Guaynabo, Honorable Héctor O'Neill García y/o cualquier funcionario municipal que éste designe, mediante Orden Ejecutiva, a suscribir cualquier documento público y/o privado necesario para el financiamiento y desarrollo del Proyecto bajo los términos, cantidades y condiciones que entienda prudente y razonable a su entera discreción, siempre y cuando estén dentro de los parámetros de la ley y de esta Ordenanza, incluyendo, pero no limitando, a la escritura de Constitución de Régimen de Propiedad Horizontal y su Reglamento sometiendo el Proyecto y la Finca donde ha de enclavar el mismo al Régimen de Propiedad Horizontal.


Sección 5ta : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidenta

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día _____ de febrero de 2002.



Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm 155, Serie 2001-2002, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 12 de febrero de 2002.

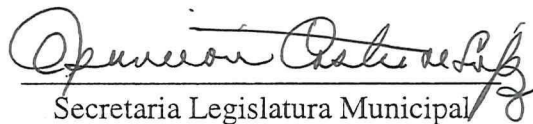
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Ramón Ruiz Sánchez
Juan Berríos Arce
Carmelo Ríos Santiago

Carlos M. Santos Otero
Francisco Nieves Figueroa
Aida M. Márquez Ibáñez
Luis Carlos Maldonado Padilla
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Báez Pagán

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 13 de febrero de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 13 días del mes de febrero del año 2002.


Secretaria Legislatura Municipal